



CIRCULAR FISCAL 1/2020

18 de marzo de 2020

CIRCULAR FISCAL URGENTE

MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19

En el BOE nº 65, del 13 de marzo de 2020, se publicó el **Real Decreto-Ley (RDL) 7/2020, de 12 de marzo**, y en el nº73, del 18 de marzo, se han publicado el **RDL 8/2020, de 17 de marzo** y el **Real Decreto (RD) 465/2020, de 17 de marzo** -que modifica el RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma-. Estas tres normas contienen diversas medidas excepcionales de índole tributaria.

Estas medidas se pueden sintetizar del siguiente modo:

1. Plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones

No se alteran los plazos tributarios para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones. En consecuencia, las declaraciones y autoliquidaciones deben presentarse en los plazos previstos en las respectivas normativas (apartado cuarto del artículo único del RD 465/2020, que modifica la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo).

2. Medidas excepcionales relativas a los plazos de los procedimientos tributarios

- a. Se amplían los plazos de los siguientes procedimientos tributarios, en el caso de que no hubieran finalizado el día 18 de marzo de 2020:

- i. Atención de requerimientos.
- ii. Contestación de diligencias de embargo.
- iii. Solicitudes de información con trascendencia tributaria.
- iv. Presentación de alegaciones en procedimientos de gestión, de recaudación, de inspección, en procedimientos sancionadores y en procedimientos de revisión (en concreto, declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación).

La ampliación se produce hasta el día 30 de abril de 2020.

Esta ampliación limitada en el tiempo de los plazos tributarios que prevé el artículo 33 del RDL 8/2020 parece entrar, en principio, en contradicción con la general suspensión de plazos y términos de los procedimientos administrativos que introdujo la disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma. No obstante, además de que el RDL 8/2020 es de rango superior, posterior en el tiempo y su artículo 33 es norma especial en cuestiones tributarias, resulta que el RD 465/2020 ha modificado esa disposición adicional tercera del RD 463/2020 y ha establecido que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no será de aplicación a los plazos tributarios.

- b.** En el caso de que los plazos de estos mismos procedimientos señalados en la letra a se inicien después del 18 de marzo de 2020, quedarán extendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el plazo correspondiente ya fuera de por sí superior, en cuyo caso prevalece este último.
- c.** Sin perjuicio de lo señalado en las letras a y b, se prevé que si el obligado tributario atiende al requerimiento o formula la contestación o alegaciones dentro del plazo inicialmente previsto, el trámite se entenderá cumplido.
- d.** La ejecución de garantías sobre bienes inmuebles queda suspendida entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020. Por tanto, en este período de tiempo no se iniciarán o tramitarán las subastas sobre bienes inmuebles.
- e.** El período comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de calcular el plazo máximo de duración de los procedimientos de gestión, inspección, recaudación, sancionadores y de revisión. Es necesario precisar que la literalidad del artículo 33.5 del RDL 8/2020 se refiere a los procedimientos de este tipo tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta precisión no se realiza en las otras medidas.

- f. En materia de prescripción y caducidad, el RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma, prevé en su disposición adicional cuarta la suspensión de dichos plazos. El artículo 33.6 del RDL 8/2020 confirma este efecto suspensivo respecto de la prescripción en el ámbito tributario, pero lo limita al período de tiempo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.
- g. Los plazos de interposición de recursos de reposición, reclamaciones económico-administrativas y de los restantes recursos en los procedimientos económico-administrativos de actos tributarios notificados entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020 entendemos que se inician a partir del 30 de abril de 2020. Si bien la norma no lo precisa, nuestra interpretación es que dicha medida se refiere exclusivamente a los actos notificados a partir de 18 de marzo de 2020. Por contra, de la redacción literal del apartado 7 del artículo 33 del RDL 8/2020 parece entenderse, en nuestra opinión, que los plazos ya iniciados en esa fecha no se verían afectados por esta medida. Recordemos que la suspensión general de plazos administrativos que introdujo el RD 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma, no es aplicable a los plazos tributarios.
- h. Por último, similares medidas se adoptan en relación con los procedimientos ante la Dirección General del Catastro.

3. Medidas excepcionales relativas a los plazos tributarios de pago

- a. Plazos de pago de las declaraciones y autoliquidaciones que debe presentar e ingresar el contribuyente:

Se introduce como medida excepcional la posibilidad de que personas y entidades soliciten el aplazamiento de deudas no superiores a 30.000,00 euros (las que permiten dispensa de garantía) por un plazo de seis meses, con dos requisitos:

- i. Declaraciones y autoliquidaciones que tengan como plazo de presentación hasta el 30 de mayo de 2020.
- ii. Volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04€ en 2019.

Se prevé expresamente que durante los primeros tres meses del aplazamiento/fraccionamiento no se devengarán intereses de demora.

La novedad más importante es que esta posibilidad se hace extensiva a deudas tributarias que no son, en principio, aplazables: retenciones, ingresos a cuenta, cuotas del Impuesto sobre el valor Añadido y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

b. Plazos de pago de las liquidaciones notificadas por la Administración tributaria:

- i. Los plazos de pago, en período voluntario o ejecutivo, incluidos también los vencimientos periódicos de los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que no hubieran concluido el 18 de marzo de 2020 se prorrogan hasta el día 30 de abril de 2020.
- ii. Los plazos de pago, en período voluntario o ejecutivo, incluidos también los vencimientos de los aplazamientos y fraccionamientos de pago, que se inicien a partir del 18 de marzo de 2020 quedarán extendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el propio plazo fuera ya de por sí superior.

Departamento tributario

Personas de contacto: Elena Morales y Javier Grávalos

Email: elena.morales@ortega-condomines.com; jgravalos@ortega-condomines.com